



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, donde se encuentra pendiente proveer respecto a cesión recibida el 03-10-2023. Ver.

De: Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacjudicial@bancolombia.com.co>

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 2:15 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lucia echeverri <luciaecheverriabogados@outlook.es>; luisa.hernandez@covinoc.com <luisa.hernandez@covinoc.com>; Brand Lopez Mesa <btlopez@bancolombia.com.co>

Asunto: RV: MEMORIAL DE CESION - TELEFONICA SOCIAL S.A. E.S.P - TELESOCIAL - NIT 900021889-5 - R26

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA.

E. S. D.

RADICADO: 20210001900

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: TELEFONICA SOCIAL SA ESP TELESOCIAL ESP O TELEFONICA ESP –CC.
900021889

Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT.890.903.938-8
CESIONARIO de Bancolombia S.A.	FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, a través de su vocera y administradora Fiduciaria Bancolombia S.A.
APODERADA	Dra. Lucía Margarita Echeverri Jaramillo
SUBROGACION	FNG S.A. (05-04-21 hasta el monto de \$110.649.366.00)
DEMANDADOS	TELEFONICA SOCIAL S.A. ESP -TELESOCIAL ESP o TELEFÓNICA E.S.P. -NIT. 900.021.889-5
RADICADO	23001310300320210001900
ASUNTO	PONER DE PRESENTE CESIÓN DEL CRÉDITO AL EJECUTADO TENER A P.A. REINTEGRA CARTERA COMO NUEVO ACREEDOR CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A RESOLVER

Visto el informe Secretarial que antecede, procede esta agencia judicial a revisar CESIÓN DEL CRÉDITO allegada en **fecha 03-octubre-2023** por BANCOLOMBIA S.A., a través de su correo electrónico registrado ante la cámara de comercio: notificacjudicial@bancolombia.com.co, con destino al proceso **23001310300320210001900**, con el cual adosa los siguientes documentos:

-Cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE MONTERIA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA CONTRA TELEFONICA SOCIAL S.A ESP TELESOCIAL ESP- IDENTIFICADA CON NIT. No 900021889 OBLIGACION (S) 1660085740 / Rad. 23001310300320210001900

Entre los suscritos a saber, LAURA GARCIA POSADA, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1214715728, actuando en calidad de Apoderado Especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín, que se adjunta y quien en adelante se denominará LA CEDENTE y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52321360, en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 800.150.280.-0 en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.539.-0, conforme poder otorgado mediante escritura pública número 0547 del 1° de Marzo de 2022 de la notaría (18) Dieciocho de Bogotá, por la Doctora MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 39533796 de Engativá, en calidad de Apoderada General de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, mediante Escritura Pública 5.405 del 28 de septiembre de 2021 Notaría 38 de Bogotá, quien en adelante se denominará LA CESIONARIA, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta LA CEDENTE, con relación a la(s) obligación(es) de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por LA CEDENTE a LA CESIONARIA en virtud de la venta de cartera celebrada entre BANCOLOMBIA S.A y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que LA CEDENTE, transfiere a LA CESIONARIA a título de compraventa la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar, que *únicamente se transfiere el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a Bancolombia S.A.* y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO.- Que LA CEDENTE, no se hace responsable frente a LA CESIONARIA, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTO.- Igualmente como cesionaria de los derechos, FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, solicita se reconozca personería jurídica al Dr. (a) ECHEVERRI JARAMILLO LUCIA MARGARITA, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

QUINTO.- Señor Juez solicitamos que para todos los efectos legales, se sirva reconocer y tener a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso

SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como CESIONARIA, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso.

ANEXOS

Escritura Pública 2381 del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín, Certificados de existencia y representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, E.P. 5.405 del 28 de septiembre de 2021 Notaría 38 de Bogotá, E.P. 0547 del 1° de Marzo de 2.022 de la notaría 18 de Bogotá y Certificado del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

LA CEDENTE

LAURA GARCIA POSADA
C.C. 1214715728
Apoderado Especial
Bancolombia

LA CESIONARIA

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO
C.C. 52321360
Apoderada General
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Notaría
Veinte
Medellín

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: ENTIDAD
COMPETENTE

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:
GARCIA POSADA LAURA

Identificado con: C.C. 1214715728
Tarjeta Profesional No.: del C.S.J.
Medellín 01/12/2022 a las 09:04:07 a.m.

3e3cf34fevx33eeexee

DM

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

BLANCA YOLANDA
BERMUDEZ BELLO
NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Dieciocho del Circuito de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:
FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO

Identificado (a) con C.C. 525.21.360
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y al contenido del mismo es cierto. La huella se atendió por el suscrito del inquirido.

Fecha: 06 DIC 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
José Miguel Cárdenas Pineda
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

-Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Isabel Cristina Ospina Sierra y **Laura García Posada**, entre otros). Incluye Certificado de Vigencia de fecha 01-septiembre-2023.

-Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá (MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, otorga Poder General a **Francy Beatriz Romero Toro**); donde se protocoliza en forma de anexo, la **Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021** de la Notaría 38 de Bogotá, por el cual FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0 otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO. Tiene nota de vigencia del 30-08-2023.

-Contrato No. 14103 de Fiducia Mercantil de Administración, Pagos y Fuente de Pago, celebrado entre Inversiones CFNS S.A.S., Corporación Financiera Internacional, Covinoc S.A. y Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, por medio del cual se constituye el FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA y se establece su vocería y administración en cabeza de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES

Revisado el contrato de cesión, se encuentra firmado por LAURA GARCÍA POSADA en fecha 01-12-2022, en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA y por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en calidad de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0.

Revisados los documentos anexos, encuentra el Despacho acreditadas las calidades de las firmantes del contrato de cesión allegado. Igualmente se advierte, que la cesión fue remitida a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, registrado por Bancolombia S.A. en la Cámara de Comercio.

Ahora bien, la Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

El artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen:

ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESIÓN>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887>. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACIÓN>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

Así tenemos que, para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe notificársele a dicho deudor o ser aceptada por éste.

Por su parte, el Artículo 423 del CGP, expresa:

“Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito.

La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En el presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito; sin embargo, no está acreditada la notificación al deudor ni la aceptación expresa de éste como requisito legal para que la misma surta efectos frente al deudor y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 de CC.

Si bien es cierto que en el numeral TERCERO de la Cesión del Crédito que se anexa, se indica: “**TERCERO. Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero**”, revisados los títulos ejecutivos objeto de las pretensiones, no se observa incluida tal aceptación.

Ahora bien, el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del Auto de Mandamiento de Pago hace las veces de la notificación de la Cesión del Crédito; no obstante, el presente asunto se encuentra en una etapa posterior, por lo que estima el despacho que en aras de no afectar el derecho al Debido Proceso de la ejecutada - **TELEFONICA SOCIAL S.A. ESP -TELESOCIAL ESP o TELEFÓNICA E.S.P.**, sorprendiéndola mediante el desplazamiento o reemplazo no informado de su demandante y acreedor, se hace necesario ponerle de presente la existencia de la Cesión del Crédito para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley para tener a la cesionaria **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0**, a través de su vocera y administradora Fiduciaria Bancolombia S.A. como nueva acreedora en reemplazo de BANCOLOMBIA S.A., continuándose el proceso con ésta y la entidad subrogante.

Finalmente se reconocerá personería a la Dra. LUCÍA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, como apoderada de la cesionaria, conforme a lo solicitado en el numeral CUARTO del contrato de cesión.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. PÓNGASELE de presente a la ejecutada **TELEFONICA SOCIAL S.A. ESP -TELESOCIAL ESP o TELEFÓNICA E.S.P.**, la Cesión del Crédito del presente asunto efectuada por la ejecutante **BANCOLOMBIA S.A. - NIT.890.903.938-8** a favor del **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0**, a través de su vocera y administradora Fiduciaria Bancolombia S.A, para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

SEGUNDO: Notificada la ejecutada **TELEFONICA SOCIAL S.A. ESP -TELESOCIAL ESP o TELEFÓNICA E.S.P.** de la presente providencia, **téngase a la cesionaria FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0**, a través de su vocera y administradora Fiduciaria Bancolombia S.A, **como nueva**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

acreedora y demandante de TELEFONICA SOCIAL S.A. ESP -TELESOCIAL ESP o TELEFÓNICA E.S.P., continuándose el proceso con aquel y la subrogante.

TERCERO: RECONÓZCASE a la Dra. LUCÍA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, como apoderada judicial de la cesionaria, conforme a las consideraciones esgrimidas en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7841189b54a9eeca1b4cdf5439181f17fa2a2e4b0d3685fc035e251a8ee55483**

Documento generado en 15/02/2024 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>